

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

2-4111

13 DIC 2017

FECHA:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio numero 213 de fecha 27 de Mayo de 2011/ DITRES-SUBYE-29.58, el intendente del Departamento de Policía de Córdoba, José Domínguez puso a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, decomiso de producto forestal representado en Veintiséis (26) trozas de la especie Roble (Tabebuia Rosea) y Veintiún (21) trozas de Cedro (Cedrela odorata) movilizados ilícitamente por el señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización de Productos Forestales y/o formato de remisión de Productos Forestales con fines comerciales, expedido por el ICA.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 1.5974 de fecha 14 de Febrero de 2012, impuso una medida preventiva, abrió una investigación administrativa ambiental y formulo cargos al señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, por los hechos de movilización ilícita de Veintiséis (26) trozas de la especie Roble (Tabebuia Rosea) y Veintiún (21) trozas de Cedro (Cedrela odorata), sin Salvoconducto Único de Movilización de Productos Forestales y/o formato de remisión de Productos Forestales con fines comerciales, expedido por el ICA.

Que mediante oficio radicado CVS N° 1919 de fecha 21 de Junio de 2012, se envió citación de notificación personal al señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, de la Resolución N° 1.5974 de fecha 14 de Febrero de 2012, sin embargo no se presentó a notificarse personalmente.

Que el señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, quedo notificado mediante edicto fijado el día 19 de Noviembre de 2012 a las 8:00 am y desfijado el día 03 de Diciembre de 2012 a las 4:30 pm, de la Resolución N° 1.5974 de fecha 14 de Febrero de 2012.

Que el señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, no presento descargos al pliego de cargos formulados mediante la Resolución N° 1.5974 de fecha 14 de Febrero de 2012.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación en contra del señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena.

20

01,

4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 4 1 1 1**

FECHA: **13 DIC 2017**

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

2-4111

FECHA:

13 DIC 2017

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

#### ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

De conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, artículo 27 concerniente a la declaración de responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta entidad declarar responsable, al señor FELIX NARANJO ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.079.490 de Cartagena, si bien el presunto infractor tuvo etapas procesales como los respectivos descargos en las cuales pudo probar a ésta Corporación y por diferentes medios probatorios la ocurrencia del hecho contraventor hecho consistente en la presunta violación a las normas de protección ambiental que se concretan en la movilización ilícita de Veintiséis (26) trozas de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) y Veintiún (21) trozas de Cedro (*Cedrela odorata*) sin Salvoconducto Único de Movilización de Productos Forestales y/o formato de remisión de Productos Forestales con fines comerciales, expedido por el ICA, siendo así se deja demostrado que no existe duda sobre habersele garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, amparados por algunos principios como razonabilidad, proporcionalidad y legítima confianza, estos últimos como la unidad de medida y equilibrio de la decisión.

Que lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Informe de Visita N° 2011-SS043 y Resolución N° 1.5974 de fecha 14 de Febrero de 2012, “*Por el cual se impone unja medida preventiva, se abre una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos*”